



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00206
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -
Demandado (s): ORLANDO VESGA BECERRA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 25 de noviembre de 2020.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurado a través de endosatario en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** - contra **ORLANDO VESGA BECERRA**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuestos que impide por ahora dar inicio a su trámite:

1. Lo indicado en el hecho séptimo de la demanda, no corresponde a la realidad, pues revisado el título valor las partes no convinieron que San Gil fuera el lugar de cumplimiento de la obligación.
2. La parte demandante deberá aclarar el factor de competencia enunciado en el acápite respectivo, comoquiera que el título valor no dispone que el lugar de cumplimiento de la obligación sea este Municipio.
3. Se requiere a la parte demandante para que aporte nueva copia en formato PDF de título valor, toda vez que el número del pagaré no es legible.
4. En relación a las medidas cautelares y/o previas solicitadas, el Despacho considera que estas serán resueltas, hasta tanto se corrobore que la demanda fue subsanada, ya que la suerte de estas penden de la admisión de aquella.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER**,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00206
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -
Demandado (s): ORLANDO VESGA BECERRA

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurado a través de endosatario en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** - contra **ORLANDO VESGA BECERRA**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JULIANA ANDREA CASTILLO VANEGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.952.533 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 239.433del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosatario (a) en procuración del cobro de la parte demandante, para el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10a176a26befca4fc8c67ec4b7afb164cf4ac1874f6c1db9e31352d8df1ade68
Documento generado en 26/11/2020 10:25:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>